



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: JOSEFINA RIOS ROJAS y MAURICIO MORENO SUAREZ

Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00026-00

Del pagare allegado con la presente Demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSEFINA RIOS ROJAS Y MAURICIO MORENO SUAREZ.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de la obligación de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSEFINA RIOS ROJAS Y MAURICIO MORENO SUAREZ por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 060456100002473 OBLIGACIÓN: 725060450059515

A) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.113.712.00), correspondientes al saldo de capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8.

B) La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$473.89300), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré 060456100002473 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.113.712.00), correspondiente al capital, desde el día 05 de marzo de 2019, hasta el 05 de septiembre de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.113.712.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100002473, desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta el día en que se efectue el pago total de la obligación.

D) Por la suma de DIECISIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.091.00), por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002473 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados señores JOSEFINA RIOS ROJAS Y MAURICIO MORENO SUAREZ, que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea la señora JOSEFINA RIOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.429.288 y el señor MAURICIO MORENO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.776.353 en la COOPERATIVA COOPSERVIVELEZ del municipio Santa Helena del Opon - Santander, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima - Santander y en los distintos bancos de la ciudad de Bucaramanga - Santander tales como: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV - VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCAMIA,

Limítese el embargo hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000,).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No. C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd34da9f35601e0270e6f1788b41638b76d2e1546bb34cee6a8babb67c24bedd

Documento generado en 31/08/2020 12:00:48 p.m.